

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400592
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Falta de respuesta. Tala de arbolado en parcela. Reposición de arbolado según ordenanza municipal.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400592, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a las llamadas telefónicas y al escrito presentado ante el Ayuntamiento de Paterna en fecha 28/12/2023, del que se deduce la disconformidad con la obligación de reponer arbolado en las condiciones exigidas por la ordenanza municipal, como consecuencia de la tala de árboles en su parcela, solicitando que se le exima de plantar el arbolado que exige la ordenanza municipal, por considerar que existe error en la resolución municipal recibida.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Paterna podría afectar al derecho a una buena administración, por lo que en fecha 22/02/2024, mediante Resolución de Inicio de Investigación se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja se solicitó informe al Ayuntamiento de Paterna acerca de si se había dado respuesta al escrito presentado por la persona promotora de la queja, solicitando que se le exima de plantar el arbolado que exige la ordenanza municipal, por considerar que existe error en la resolución municipal recibida o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produjera.

Transcurrido en exceso el plazo de un mes no se recibió el informe de la administración, por lo que en fecha 15/4/2024 dictamos Resolución de Consideraciones a la Administración con los siguientes recordatorios de deberes legales y recomendaciones:

*(...) **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.*

*(...) **RECOMENDAMOS** que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado en fecha 28/12/2023, del que se deduce la disconformidad con la obligación de reponer arbolado en las condiciones exigidas por la ordenanza municipal, como consecuencia de la tala de árboles en su*

parcela, solicitando que se le exima de plantar el arbolado que exige la ordenanza municipal, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

*(...) **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.*

Consta la notificación electrónica de la Resolución en fecha 17/4/2024. Transcurrido con exceso el plazo legal, de un mes no se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento.

Por consiguiente, el Ayuntamiento de Paterna no ha colaborado con esta institución, ni ha dado respuesta a los requerimientos efectuados.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana